



CUT: 239823-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1599-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo 2024-11-20, presentada por la señora Carmen Cecilia Hinostroza Callirgos, identificada con DNI N°06723727, representante de la empresa ASR Agrícola S.A.C., con RUC 20603113145, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso agrario, para 02 pozos tubulares, proveniente del acuífero Supe, para el predio de 85 ha bajo riego, ubicado en el sector La Venturosa, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N°0357-2024-ANA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2024-09-05, se resuelve modificar el artículo 40 del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», en el cual establece respecto a Publicaciones que la Administración Local del Agua dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N°1. Asimismo, solicitara mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado;

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N°357-2024-ANA, se elimina el literal b) del artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA. Esta modificación suprime el procedimiento de verificación técnica de campo para la acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, del Artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica; y b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, sin embargo, si en el ámbito no tiene implementado el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se aplicara lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI que indica que quien asume esta función es la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la administrada sustenta su solicitud adjuntando la memoria descriptiva en formato anexo;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, mediante Carta 1072-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B del 2024-11-27 dispuso la publicación y colocación del Aviso Oficial 0104-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B, por tres (03) días consecutivos en lugares visibles, en virtud al artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA modificada mediante Resolución Jefatural N°0357-2024-ANA;

Asimismo, la administrada mediante escrito de fecha 2024-11-2, adjuntó las publicaciones efectuadas, así como las constancias de colocación del aviso oficial realizadas tanto en las instalaciones de la Administración Local de Agua Barranca y en la Municipalidad Distrital de Supe;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe 0191-2024-RNBD de 2024-12-12, que se anexa a la presente resolución¹, precisando que existe recurso hídrico en el río Pativilca para atender la demanda de agua calculada, solicitada por la administrada sin afectar el derecho de uso de agua de terceros, por lo que **es viable** atender la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios para el predio de 85 ha bajo riego, con aguas provenientes del acuífero Supe a favor de la empresa ASR Agrícola S.A.C;

Que, sobre el particular, estando al mérito a la evaluación técnica realizada, y luego de haberse cumplido con la publicación y colocación del Aviso Oficial 0104-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B se debe de aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines Agrarios solicitada por la administrada;

Que, estando al Informe Legal 0081-2024-ANA-AAA-CF/PPFG de 2024-12-16, el Informe Técnico 0191-2024-RNBD; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

¹ Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A7B22A61

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios para el predio de 85 ha bajo riego, con aguas provenientes del acuífero Supe a favor de la empresa ASR Agrícola S.A.C, de acuerdo con las características técnicas que se detallan a continuación:

Características técnicas de la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea

Persona Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
ASR AGRÍCOLA S.A.C.		20603113145	Sector La Venturosa	Supe	Barranca	Lima	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Pozo	Ubicación Geográfica del Punto de Interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Subterránea / Agrario	Acuífero Supe	Tubular	PP - 01	216 233	8 799 389	182	451 472
		Tubular	PP - 02	216 484	8 799 425	185	451 472

ARTÍCULO 2°. -Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°. Se anexa el Informe Técnico 0191-2024-RNBD de 2024-12-12 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. - La presente resolución no autoriza a la administrada la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua

ARTICULO 5°. - **Notifíquese** la Resolución Directoral a la empresa ASR Agrícola S.A.C., a la Municipalidad Distrital de Supe. y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Roxana S.